



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACION DE COMISIONES

INFORME PRESENTADO POR LA COMISION PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL, EN RELACION AL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS, ADOPTADO EN LAS NACIONES UNIDAS, EL 2 DE ABRIL DE 2013, Y SUSCRITO POR LA REPUBLICA DOMINICANA, EL 3 DE JUNIO DE 2013. EXPEDIENTE NO.01781-2014-PLO-SE.

HISTORIAL

Esta iniciativa fue remitida por el Poder Ejecutivo mediante Oficio No. 5779. Depositada en fecha 14 de marzo de 2014. Tomada en consideracion y enviada a Comision en fecha 19 de marzo del alio en curso.

ANALISIS:

El objetivo del presente Tratado es establecer normas internacionales comunes, lo mas estrictas posibles para mejorar la regulacion del comercio internacional de armas convencionales; prevenir y eliminar el trafico ilicito de armas convencionales y prevenir su desvio; todo esto, con el fin de contribuir a la paz, la seguridad y la estabilidad en el ambito regional e internacional; reducir el sufrimiento humano; y promover la cooperaciOn, la transparencia y la actuacion responsables de los Estados partes en el comercio internacional de armas convencionales, fomentando asi la confianza entre ellos.

Este Tratado se aplicard a todas las armas convencionales comprendidas en las categorias siguientes:

- a) Carros de combate
- b) Vehiculos blindados de combate
- c) Sistema de artilleria de gran calibre
- d) Aeronaves de combate
- e) Helicopteros de ataque
- f) Buques de guerra
- g) Misiles y lanzamisiles
- h) Armas pequeflas y armas ligeras



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACION DE COMISIONES

El artículo 5 del Tratado establece que cada Estado parte aplicará el Tratado de manera coherente, objetiva y no discriminatoria, teniendo presente los principios mencionados en el; cada Estado parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control, incluida una lista nacional de control, para aplicar lo dispuesto en el mismo. Se alienta a cada Estado parte a que aplique lo dispuesto en el Tratado a la mayor variedad posible de armas convencionales, entre otras disposiciones de carácter general.

A fin de aplicar el Tratado, cada Estado parte podrá recabar asistencia, en particular, asistencia jurídica o legislativa, asistencia para el desarrollo de la capacidad institucional y asistencia técnica, material o financiera. Tal asistencia podrá incluir la gestión de las existencias, programas de desarme, desmovilización y reintegración, legislación modelo y prácticas eficaces de aplicación.

El Tratado tendrá una duración ilimitada; y a la vez, cualquier Estado parte podrá retirarse del mismo, en el ejercicio de su soberanía nacional. La retirada no eximirá a ningún Estado de las obligaciones que le incumbían en virtud del Tratado mientras era parte en el, incluidas las obligaciones financieras que le fueran imputables.

CONCLUSION:

Tomando en consideración la **Sentencia No. TC/0289/13 del Tribunal Constitucional, de fecha 30 de diciembre del año 2013**, relativa al control preventivo de constitucionalidad del *"Tratado sobre el Comercio de Armas", adoptado en las Naciones Unidas, en fecha de abril de 2013, y suscrito por la República Dominicana el 3 de junio del año 2013*", que declara el texto de este Tratado ajustado a los cánones constitucionales, esta Comisión **HA RESUELTO:** rendir informe favorable al mismo, por lo que solicita al Pleno Senatorial, su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACION DE COMISIONES

Por la ComisiOn:



PR PUJALS OLASCO

Presidente

FRANCIS E. VARGAS FRANCISCO

Vicepresidente



CARLO AST LLO ALMONTE

Secretario



RISTIDES VICTORIA YEB

Miembro



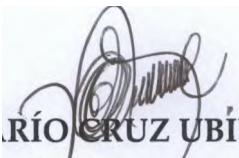
CH LES MARIOTTI TAPIA

Miembro



HEINZ VIELUF CABRERA

Miembro



RÍO CRUZ UBÍERA

Miembro



MANUEL ANTONIO PAULA

Miembro

EDIS FERNANDO MATEO

Miembro